

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-049-SOT.

Mónica Viénica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 1 y 83 de su Reglamento; y

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de esta Procuraduría mediante atenta nota PAOT/300-00590-2026, solicita se valore el inicio de investigación de oficio respecto del establecimiento denominado **"Foro Indie Rocks"**, ubicado en calle **Zacatecas número 39**, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; además, informa lo siguiente:

- a) Que el 10 de agosto del año en curso se recibió en esta Procuraduría escrito de persona ciudadana, que solicita verificación del establecimiento antes referido en materia de uso de suelo, ruido, vibraciones, permisos y autorizaciones.
- b) Que personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó un reconocimiento de hechos en fecha 11 de agosto de 2026, en el inmueble referido, diligencia en la que se hace constar que se lleva a cabo un concierto musical, sin embargo, no fue posible realizar estudio de vibraciones, porque la lluvia no cesó mientras permanecieron en el lugar.

II.- Que para efectos de localización del predio se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc y el Micro sitio PAOT, denominado "Patrimonio Cultural de la Ciudad de México", obteniendo que al inmueble ubicado en calle **Zacatecas número 91**, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

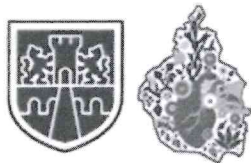
- **Zonificación: Habitacional**, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media (una vivienda cada 50 m² de terreno), superficie del predio 866 m² y tiene asignada la cuenta catastral **010_071_10**.



2026
año de
Margarita
Maza



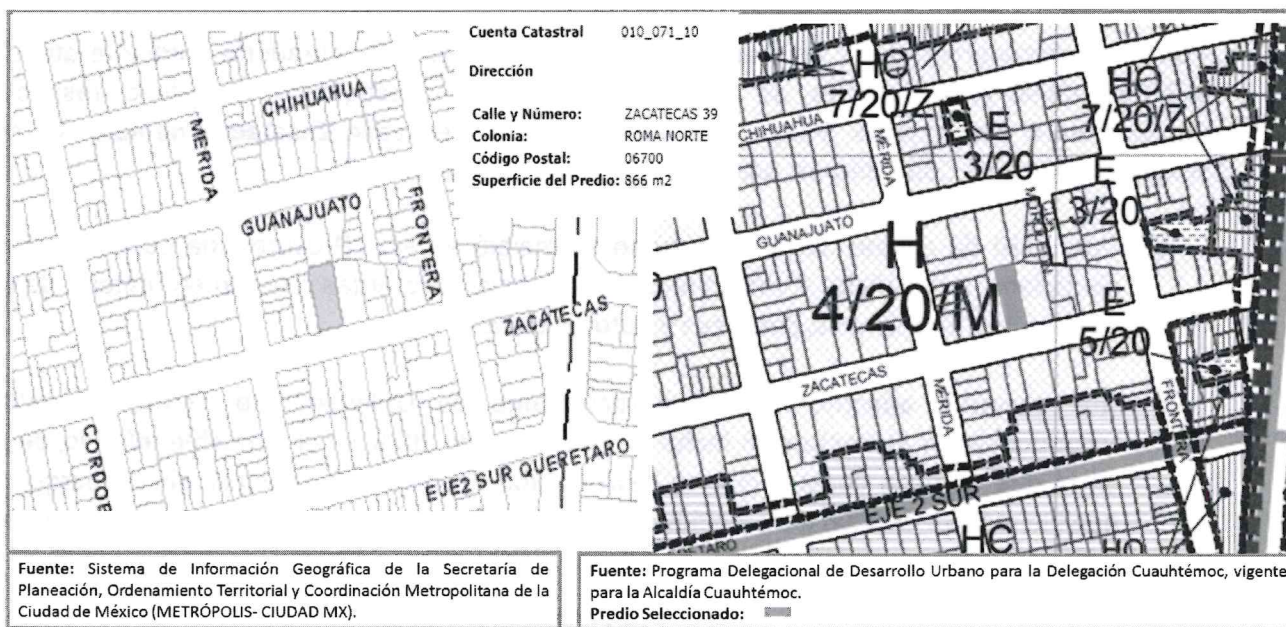
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-049-SOT.

- Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, y colindante con inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura [INBAL], por lo tanto, le aplica la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.
- De la consulta a la tabla de uso de suelo solo se permite en dicho lugar la vivienda (unifamiliar y plurifamiliar) servicios técnicos profesionales y sociales (oficinas de gobierno dedicadas al orden, la justicia y seguridad pública).



**PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EN
G.O.D.F. EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008
USOS DEL SUELO PERMITIDOS
HABITACIONAL (H)**

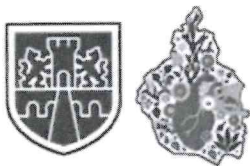
GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda		Habitacional Unifamiliar Habitacional Plurifamiliar
Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad pública	Garitas y casetas de vigilancia.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-049-SOT.

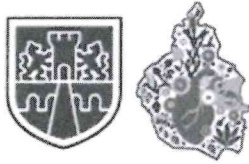
III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en el artículo 2 fracción XVI, y 10, apartado A, fracción II y III, que el **giro mercantil del establecimiento deberá ser acorde al uso de suelo permitido** en el programa delegacional aplicable; de igual forma, establece la obligación de contar con los Avisos o Permisos correspondientes, debidamente impresos y suscritos por la persona titular del establecimiento, así como de revalidarlos cuando así lo determine la propia Ley.

V.- Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, estipula en los artículos 4° fracción XIX y 189 que el **ruido y vibraciones es considerado un contaminante**, el cual se define como un sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, **vibraciones**, molestias, riesgos o daños en la salud o en los bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente, y todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables.

VI.- Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley previamente citada, están prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; además, los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

VII.- Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **"NADF-005-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL**, tiene por objeto, el establecer las condiciones mínimas, especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, establece los siguientes límites máximos permisibles y los horarios para ello:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-049-SOT.

"(...)

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

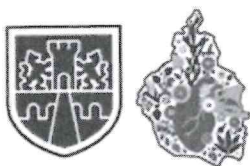
Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Énfasis añadido.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), legal funcionamiento y ambiental (ruido y vibraciones), en el inmueble ubicado en **calle Zacatecas número 39, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 010_071_10.--**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-049-SOT.

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.--

Ciudad de México, a **veintiséis de agosto de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

